

de las identidades del distrito dentro de un proceso de integración, debiéndose tener presente que un Plan Educativo Local, debe ser el resultado de un proceso de reflexión de los diferentes actores sociales, acerca de los problemas y necesidades relacionados a temas de la gestión pedagógica, institucional o administrativa, debiendo también responder a los problemas y/o dificultades derivadas de un diagnóstico participativo en las localidades, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al desarrollo de las capacidades de los grupos sociales involucrados. Según el contexto señalado, se deberá formular una política educativa local como proceso de construcción de futuro, formalizado en un plan estratégico que trascienda en el corto, mediano y largo plazo.

Que, asimismo, el Proyecto Educativo Local de la Provincia de Paita 2016-2028, es el instrumento de gestión que direcciona las políticas educativas de la Provincia de Paita, respondiendo a las demandas, exigencias y perspectivas de la sociedad Paiteña al 2028, alineadas a la Política Educativa Regional y Nacional; circunstancias en el marco, tanto de la Ley General de Educación N° 28044 y su Reglamento, como en el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2021.

Que, en efecto, el trabajo conjunto de los representantes de la Comunidad Educativa (UGEL-PAITA), la Municipalidad Provincial de Paita, miembros del COPALE (Consejo Participativo Local de Educación), integrantes del Patronato Cultural, y con el apoyo de la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, ha permitido culminar el Proyecto Educativo Local 2016-2028 de la Provincia de Paita.

Que, mediante Oficio N° 001-2017-COPALE-PAITA de fecha 18 de abril de 2017, contenida en el expediente de la referencia, el Mg. William Humberto Carrasco Chu, se dirige a esta Provincial a efectos de remitir el Proyecto Educativo Local (PEL) Paita, para que sea aprobado a través de Acuerdo de Concejo.

Que, según Informe Técnico N° 064-2017-SGECyR-GDyPS/MPP del Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, concluye que el Proyecto Educativo Local (PEL), es un instrumento de gestión importante para alcanzar una educación de calidad en nuestra Provincia desde enfoques cívicos, culturales y pedagógicos, por tal recomendación elevar el citado Proyecto a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectivo Informe Legal.

Que, mediante Proveedor N° 029-2017-MPP/GDyPS de fecha 26 de abril de 2017, emitido por el Lic. Adm. Oscar Minga Herna – Gerente de Desarrollo y Promoción Social, hace suyo en todos los extremos del Informe

Técnico de Subgerente de Educación, Cultural, Deporte y Recreación, asimismo, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la elaboración del Informe legal respectivo.

Que, mediante el Informe N° 238-2017-GAJ-MPP de fecha 10 de mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia por la Procedencia de la Ordenanza Municipal que aprueba el Proyecto Educativo Local (PEL) de la Provincia de Paita, como un instrumento vinculante de planificación y gestión que contiene políticas educativas locales pertinentes para el periodo 2016 al 2028 dentro de los parámetros que enmarcan el Proyecto Educativo Nacional, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Asimismo, adjunta el proyecto de Ordenanza respectivo.

Que, con Dictamen favorable N° 02-2017/MPP. Com. N° III ECDyR de fecha 5 de junio de 2017 de la Comisión N° III: Educación, Cultura deporte y Recreación, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 luego del análisis y las deliberaciones del caso, el Pleno del Concejo aprobó por mayoría calificada la siguiente:

ORDENANZA: PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) 2016-2028 DE LA PROVINCIA DE PAITA

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto Educativo Local (PEL) de la Provincia de Paita, como un instrumento vinculante de planificación y gestión que contiene políticas educativas locales pertinentes para el periodo 2016 al 2028 dentro de los parámetros que enmarcan el Proyecto Educativo Nacional, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, el cumplimiento y responsabilidad directa de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- REMITIR un ejemplar de la presente Ordenanza Municipal a la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL PAITA.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO JAVIER RUMICHE RUIZ
Encargado de Alcaldía

1554180-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica el Anexo de la R.VM. N° 890-2007-MTC/03, a fin de aprobar la canalización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 789-2017-MTC/03

Lima, 11 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su

artículo 199 que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, por Resoluciones Viceministeriales N° 268-2005-MTC/03 y N° 890-2007-MTC/03, se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1° Parte y 2° Parte), entre ellas, la canalización para servicio fijo utilizando radioenlaces digitales;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos

a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; asimismo, el Ministerio deberá publicar en su página web la matriz de comentarios, incluyendo las absoluciones a los comentarios presentados;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.3.1.6. establece que el plazo para la recepción de comentarios u observaciones, deberá ser como mínimo de (30) días hábiles, salvo disposiciones contrarias específicas. A su vez, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante Informe N° 007-2016-COMISIÓN MULTISECTORIAL_PNAF, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, creada por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, propone modificar el anexo de la Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC.03, a fin de aprobar la canalización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 071-2017-MTC/26, recomienda publicar un proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (2° Parte), acogiendo la propuesta de la referida Comisión Multisectorial Permanente, a fin de recibir comentarios en el plazo de quince (15) días calendario, en el marco de lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, antes señalado;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorpora al Decreto Supremo N° 020-98-MTC y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, Directiva que Establece el Procedimiento Para Realizar la Publicación de Proyectos de Normas Legales aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Resolución Viceministerial, que incorpora la canalización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz en el anexo "Disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (2° Parte)" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC/03", en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Viceministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Viceministerial deben ser remitidos a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, encargada de la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

PROYECTO
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 890-2007-MTC/03, A FIN DE APROBAR LA CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 71-76 GHZ Y 81-86 GHZ"

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de "Resolución Viceministerial que modifica el anexo de la Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC/03, a fin de aprobar la canalización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz"; para que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Wilmer Azurza Neyra, Jr. Zorritos No. 1203-Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyectonormas@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma

Artículo del Proyecto Normativo	Comentarios (*)
Artículo 1	
(...)	
Comentarios Generales	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

VISTOS:

El Informe N° 071-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y el Informe N° 007-2016-COMISIÓN MULTISECTORIAL_PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 200, que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, por Resoluciones Viceministeriales N° 268-2005-MTC/03 y N° 890-2007-MTC/03, se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1° Parte y 2° Parte), entre ellas, la canalización para servicio fijo utilizando radioenlaces digitales;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada Comisión, mediante Informe N° 007-2016-COMISIÓN MULTISECTORIAL_PNAF, propone incorporar nuevas canalizaciones en las bandas 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz, a fin de concordarlas con la Recomendación UIT-R F.2006 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, que considera que dichos planes de canalización permitirán la implementación de

redes de transporte de alta capacidad, lo cual contribuirá al desarrollo de la banda ancha en nuestro país, brindando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la flexibilidad necesaria para la atención de solicitudes de asignación de espectro para el servicio fijo utilizando radioenlaces digitales con mayores anchos de banda que los actualmente permitidos;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 071-2017-MTC/26, emite opinión favorable respecto a la propuesta de la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF, señalando que corresponde modificar la Resolución N° 890-2007-MTC/03, a fin de incorporar nuevas canalizaciones en las bandas 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, que aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, que creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF y las Resoluciones Viceministeriales N° 268-2005-MTC/03 y N° 890-2007-MTC/03, que aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1° Parte y 2° Parte);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (2° parte), a fin de incorporar nuevas canalizaciones en las bandas 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz, las mismas que son:

Banda 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz

(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)
- Ancho de banda del canal de 125 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 125 MHz		Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 125 MHz	
	Ida	Retorno		Ida	Retorno
1	71,062.50	81,062.50	21	73,562.50	83,562.50
2	71,187.50	81,187.50	22	73,687.50	83,687.50
3	71,312.50	81,312.50	23	73,812.50	83,812.50
4	71,437.50	81,437.50	24	73,937.50	83,937.50
5	71,562.50	81,562.50	25	74,062.50	84,062.50
6	71,687.50	81,687.50	26	74,187.50	84,187.50
7	71,812.50	81,812.50	27	74,312.50	84,312.50
8	71,937.50	81,937.50	28	74,437.50	84,437.50
9	72,062.50	82,062.50	29	74,562.50	84,562.50
10	72,187.50	82,187.50	30	74,687.50	84,687.50
11	72,312.50	82,312.50	31	74,812.50	84,812.50
12	72,437.50	82,437.50	32	74,937.50	84,937.50
13	72,562.50	82,562.50	33	75,062.50	85,062.50
14	72,687.50	82,687.50	34	75,187.50	85,187.50
15	72,812.50	82,812.50	35	75,312.50	85,312.50
16	72,937.50	82,937.50	36	75,437.50	85,437.50
17	73,062.50	83,062.50	37	75,562.50	85,562.50
18	73,187.50	83,187.50	38	75,687.50	85,687.50
19	73,312.50	83,312.50	39	75,812.50	85,812.50
20	73,437.50	83,437.50	40	75,937.50	85,937.50

Banda 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz

(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)
- Ancho de banda del canal de 250 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 250 MHz	
	Ida	Retorno
1	71,250.00	81,250.00
2	71,500.00	81,500.00

3	71,750.00	81,750.00
4	72,000.00	82,000.00
5	72,250.00	82,250.00
6	72,500.00	82,500.00
7	72,750.00	82,750.00
8	73,000.00	83,000.00
9	73,250.00	83,250.00
10	73,500.00	83,500.00
11	73,750.00	83,750.00
12	74,000.00	84,000.00
13	74,250.00	84,250.00
14	74,500.00	84,500.00
15	74,750.00	84,750.00
16	75,000.00	85,000.00
17	75,250.00	85,250.00
18	75,500.00	85,500.00
19	75,750.00	85,750.00

Banda 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz

(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)
- Ancho de banda del canal de 500 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 500 MHz	
	Ida	Retorno
1	71,375.00	81,375.00
2	71,875.00	81,875.00
3	72,375.00	82,375.00
4	72,875.00	82,875.00
5	73,375.00	83,375.00
6	73,875.00	83,875.00
7	74,375.00	84,375.00
8	74,875.00	84,875.00
9	75,375.00	85,375.00

Banda 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz

(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)
- Ancho de banda del canal de 750 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 750 MHz	
	Ida	Retorno
1	71,500.00	81,500.00
2	72,250.00	82,250.00
3	73,000.00	83,000.00
4	74,000.00	84,000.00
5	74,750.00	84,750.00
6	75,500.00	85,500.00

Banda 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz

(Servicio fijo utilizando radioenlaces digitales)
- Ancho de banda del canal de 1000 MHz

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 1000 MHz	
	Ida	Retorno
1	71,625.00	81,625.00
2	72,625.00	82,625.00
3	74,125.00	84,125.00
4	75,125.00	85,125.00